



## RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA ENTREGA DE AYUDAS ECONÓMICAS A LOS ESTUDIANTES DE LA UNACH PARA EL PERÍODO ACADÉMICO NOVIEMBRE 2020 - ABRIL 2021

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República, en el artículo 3, numeral 1; "Garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación,"

**Que**, la Norma Suprema estipula en los artículos 26 y 27 que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos;

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República, dispone que: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, la Constitución de la República, en el artículo 350, prescribe que: "El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos de régimen de desarrollo".

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reformado y publicado en el Registro Oficial Suplemento 297 del 2 de agosto del 2018, determina que, "Las instituciones de Educación Superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas **a por lo menos el 10%** del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, emigrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución (...);"

**Que**, el artículo 78 de la mencionada Ley reformada, establece las definiciones de becas, créditos educativos y ayudas económicas, subvenciones dirigidas a los estudiantes de las instituciones de educación superior; y que en ningún caso se podrá devengar la beca o ayuda económica, con trabajo;

**Que**, la Disposición General Primera, ibídem, señala: "Para fines de aplicación de la presente ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta ley";

**Que**, el artículo 3 inciso 5 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19, manifiesta: "Por su parte, las instituciones de educación superior particulares, durante la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, podrán ampliar el porcentaje de becas a sus estudiantes matriculados regulares en un 10% adicional de lo ya establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en cualquiera de los niveles de educación superior"



Que, el Decreto Ejecutivo 1074, de 15 de junio de 2020, el Presidente de la República del Ecuador decretó el estado de excepción: "(...) por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano";

**DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA:** El Consejo Universitario, en casos de estado de excepción decretados en el territorio nacional; caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; podrá, adicionalmente, adoptar un régimen especial de entrega de becas y ayudas económicas a los estudiantes que cumplan con los requisitos que para el efecto se establezcan, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, proyectos y actividades de investigación y capacitación. Artículo Segundo: Disponer su inmediata ejecución y aplicación. Así como que, la Coordinación de Comunicación Institucional, se encargue de la publicidad y difusión correspondiente, a través de todos los medios electrónicos institucionales que se disponen Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

### **RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA ENTREGA DE AYUDAS ECONÓMICAS A LOS ESTUDIANTES DE LA UNACH PARA EL PERÍODO ACADÉMICO NOVIEMBRE 2020 - ABRIL 2021**

**Art. 1.** Ayuda Económica es la subvención de carácter excepcional, no reembolsable, otorgada por el máximo organismo institucional, bajo las condiciones establecidas en la presente resolución, para estudiantes que de manera documentada justifiquen encontrarse en situación de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, proyectos y actividades de investigación y capacitación.

**Art. 2.** El estudiante que desee postular a la Ayuda Económica de carácter excepcional deberá cumplir las siguientes condiciones, que serán verificadas por la institución:

- No haber sido sancionado por la institución.
- Haber actualizado su Ficha Estudiantil de acuerdo al cronograma establecido para la Postulación. (09 al 16 de noviembre 2020)
- Estar legalmente matriculado en el periodo académico noviembre 2020 – abril 2021, en condición definitiva hasta 06 de diciembre del 2020.

**Art. 3.** Para el análisis, verificación y calificación de los postulantes se conformarán dos Subcomisiones:

1. La Subcomisión de calificación de vulnerabilidad, donde se analizará cada una de las postulaciones, la misma que estará conformada por el Coordinador de Bienestar Estudiantil y Universitario o su delegado; Procurador de la Institución o su delegado; un representante de la Unidad Académica; y, el Director Financiero o su delegado, esta comisión elaborará un informe técnico respecto a la situación socioeconómica del solicitante.

El informe técnico establecerá la situación socioeconómica del solicitante basado en el análisis pormenorizado de la documentación presentada por el estudiante de acuerdo a los siguientes parámetros:

- Dependencia económica del estudiante,
- Condición laboral de sus padres, del estudiante o de quien depende económicamente.



- Ingresos económicos en caso de que el estudiante trabaje o de quien dependa económicamente (rol de pagos, certificado de trabajo, certificado del ministerio de trabajo, actividad económica SRI, Mecanizado del IESS),
  - Cargas familiares del estudiante y/o de quien depende económicamente (partidas de nacimiento o cédulas de los menores),
  - Bono de desarrollo humano,
  - Y otros que pudiere presentar el solicitante, los cuales estén encaminados a justificar el objeto de la Ayuda Económica.
2. La Subcomisión Técnica de Valoración, conformada por el Director de Planificación, CODESI, Coordinador de Bienestar Estudiantil y Universitario, quienes aplicarán el modelo de determinación de vulnerabilidad con variables socioeconómicas, indicadores y mecanismos de priorización, considerando las bases de datos institucionales Ficha Estudiantil, así como las derivadas de la Secretaría Nacional de Educación Superior y demás organismos estatales.

El valor de la Ayuda Económica será de 200 dólares, monto aprobado de acuerdo al informe técnico presentado en la primera convocatoria.

El modelo y demás instrumentos técnicos se aplicará de conformidad a lo establecido en la primera convocatoria a las Ayudas Económicas de Régimen especial.

**Art. 4.** Los estudiantes deberán presentar a la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil, los siguientes documentos vía correo electrónico a la dirección [srodriguez@unach.edu.ec](mailto:srodriguez@unach.edu.ec), en formato PDF:

- Solicitud firmada y escaneada, dirigida a la Presidenta de la Comisión de Becas y Ayudas Económicas, de acuerdo con el formato adjunto.
- Copia legible de la cédula
- Documentos que justifiquen su condición socioeconómica, establecido en el Art. 3 de la presente normativa.

En el caso de incumplimiento de los requisitos y documentos habilitantes, la postulación automáticamente queda descartada.

**Art. 5.** La asignación correspondiente a la ayuda económica de carácter excepcional estará sujeta a las condiciones establecidas en los convenios de ayuda económica.

En el caso de haber falseado a la verdad en la información constante en la documentación suministrada a la universidad, esta será causal de incumplimiento de contrato y el estudiante deberá restituir el dinero a la institución para lo cual se implementarán las acciones legales que sean pertinentes incluso la acción coactiva. Se propenderá en los mensajes institucionales advertir las prevenciones normativas en el caso que los estudiantes adulteren o utilicen información falsa.

Una vez adjudicada la asignación de ayuda económica, los convenios correspondientes, deberán ser suscritos y remitidos a la UNACH; para lo cual, se habilitará como punto de recepción documental, es decir, respaldos y documentación física, en la garita del acceso principal del campus Edison Riera (Av. Antonio José de Sucre Km. 1 1/2 vía a Guano), para efectos de legalización y formalización.

**Art. 6.** La concesión de la Ayuda Económica de carácter excepcional se la realizará de conformidad al presente procedimiento. Respecto a lo no contemplado en éste instrumento, se aplicará a lo establecido en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, para lo cual se elaborará un cronograma especial establecido por la Coordinación de Bienestar Estudiantil y aprobado por la Comisión de Becas. Respecto a las demás clases de Becas y Ayudas Económicas, de continuar el estado de emergencia sanitaria, deberá desarrollarse una normativa específica para garantizar el acceso a las mismas.



**Art. 7.** La concesión de la ayuda económica de carácter excepcional estará sometida al número de postulantes que demuestren mayor grado de vulnerabilidad económica considerando acciones afirmativas y la disponibilidad presupuestaria de la institución.

**Art. 8.** La convocatoria se realizará por medios electrónicos institucional; la postulación deberá ser integralmente por medios electrónicos institucionalmente dispuestos.

**Art. 9.** El estudiante beneficiario de la ayuda económica de carácter excepcional, recibirá dicho monto en un solo pago, previo a la verificación que el postulante este legalmente matriculado en condición definitiva de acuerdo al Art. 2 del presente instrumento; y, no podrá postular a otra clase de Beca o Ayuda Económica en el presente período académico.

**Art. 10.** Para el otorgamiento de la Ayuda Económica de carácter excepcional, no aplicará verificación de asistencia, solo la condición de estar matriculado definitivamente.

**Art. 11.** En el caso en que la Institución gestione y obtenga apoyo mediante recursos materiales o financieros destinados a que los estudiantes enfrenten situaciones de vulnerabilidad, podrá complementar esta asistencia mediante ayudas económicas con destinos a rubros específicos que garanticen el derecho a la educación.